

**REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PE CABO LEONES
III SPA**

RES. EX. N° 5/ROL F-009-2023

Santiago, 10 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-009-2023**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol F-009-2023**, de fecha 28 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra PE Cabo Leones III SpA (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 126, de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Parque Eólico Cabo Leones III” (en adelante, “RCA N° 126/2018”). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 1° de marzo de 2023.

2. El referido Proyecto consiste en la construcción y operación de un parque eólico “On Shore” constituido por 50 aerogeneradores de 3.465 MW, con una potencia instalada total de 173,25 MW; la energía eléctrica generada será destinada para su inyección al Sistema Interconectado Central (en adelante, “SIC”).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Luego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, con fecha 20 de marzo de 2023, a instancia del titular se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, lo cual consta en el acta respectiva que figura en el expediente sancionatorio.

4. Con fecha 22 de marzo de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol F-009-2023**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos, junto a sus anexos respectivos.

5. Con fecha 20 de abril de 2023, mediante Memorándum N° 279/2023, la Fiscal Instructora del procedimiento derivó el PDC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que determinara su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido en la resolución que fijaba la orgánica de esta SMA en ese momento.

6. Al respecto, por medio de la **Resolución Exenta N° 3/Rol F-009-2023**, de 25 de julio de 2023, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC y, previo a determinar su aprobación o rechazo, se le formularon observaciones, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para presentar un PDC Refundido. Dicha resolución fue notificada por carta certificada al titular con fecha 2 de agosto de 2023.

7. Con fecha 18 de agosto de 2023, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular, lo cual consta en el acta respectiva que figura en el expediente sancionatorio.

8. Con fecha 24 de agosto de 2023, y encontrándose dentro de plazo, luego de la ampliación otorgada por la **Res. Ex. N° 4/Rol F-009-2023**, la empresa presentó un PDC Refundido en el presente procedimiento sancionatorio, acompañando los siguientes documentos:

- 8.1 **Anexo 1.** Antecedentes Legales y solicitud de interpretación al SEA: (i) Escrito de revocación poderes y nuevos poderes generales; (ii) Comprobante ingreso de solicitud de interpretación;
- 8.2 **Anexo 2.** Minuta de Efectos Cargo N° 1;
- 8.3 **Anexo 3.** Caracterización sitio de Relocalización;
- 8.4 **Anexo 4.** Costos gastos e inversiones PDC;
- 8.5 **Anexo 5.** Planilla Registro de Colecta de Semillas, en el que se incluye reporte inicial y de avance de la actividad;
- 8.6 **Anexo 6.** Informe Proceso Viverización de la unidad fiscalizable;
- 8.7 **Anexo 7.** Plan operacional vivero los quebrachos;
- 8.8 **Anexo 8.** Metodología vivero Los Quebrachos;
- 8.9 **Anexo 9.** Metodología de evaluación de estado fitosanitario y sobrevivencia;
- 8.10 **Anexo 10.** Minuta de Efectos Cargo N° 2;
- 8.11 **Anexo 11.** Minuta de Efectos Cargo N° 3.

9. Con fecha 2 de noviembre de 2023, el titular presentó un escrito con información complementaria al PDC, acompañando: (i) Estudio determinación capacidad de carga, (ii) Base de datos de especies, densidad y distanciamiento medio

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



en cada sitio de relocalización, y (iii) Shape-kmz de cada uno de los puntos de las parcelas de muestreo del estudio de capacidad de carga.

10. Mediante Memorándum N° 239/2024, de fecha 3 de junio de 2024, y por razones de distribución interna, se reasignó como Fiscal Instructora Titular a Constanza Lucero Álvarez y como Fiscal Instructora Suplente a Fernanda Plaza Taucare.

11. Por último, con fecha 14 de junio de 2024, se llevó a cabo una nueva reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud del titular, lo cual consta en el acta respectiva que figura en el expediente sancionatorio.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

13. Se debe actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado su ejecución o ya haya sido ejecutada, a la fecha de entrega del PDC refundido, asegurándose que el tipo de acción, vale decir ejecutada, en ejecución o por ejecutar, se corresponda con el plazo de ejecución indicado.

14. En relación a los plazos de ejecución de cada acción, se le solicita al titular que actualice estos plazos, según corresponda, y que corrija todos aquellos plazos de ejecución que se encuentren sujetos a la ejecución de otra acción, y en el caso que el inicio o término de una acción esté supeditado a la ejecución de otra, esto debe de incorporarse en la descripción de la forma de ejecución de la acción.

15. Si bien la información respecto de las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial ante una eventual aprobación, resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta de la ejecución o inicio de dichas acciones, de manera que se pueda validar su efectiva ejecución, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC y debidamente referenciado.

16. Se debe modificar y unificar según corresponda en la descripción y forma de implementación de las acciones, la palabra “acción” para que sea utilizada para referirse a la acción propuesta y la palabra “medida” para referirse a las gestiones a realizar para la ejecución de la acción, para evitar confusiones en los conceptos.

17. Debe referenciar adecuadamente en su escrito conductor y en la sección correspondiente del PDC todos los anexos presentados y su correspondencia en la carpeta digital presentada.



18. Además, se solicita actualizar, en caso que corresponda, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el costo y plazo total propuesto del PDC, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

19. Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

20. El **cargo N° 1** dispone “Incumplimientos del Plan de manejo de Flora y vegetación, consistentes en: a) Implementación de un solo sitio de relocalización de flora y vegetación, con una superficie de 6 hectáreas, en lugar de los 6 sitios comprometidos con una superficie de 118,69 hectáreas; b) Relocalización de cactáceas en sectores intervenidos del Proyecto, en menor número de lo indicado en la evaluación, sin considerar 2 de las especies comprometidas y sin dar cumplimiento al porcentaje de sobrevivencia comprometido para la especie *Trichocereus coquimbanus*; c) Rescate y relocalización de especies arbustivas en menor número al comprometido y considerando solo 1 de las 12 especies comprometidas; d) Rescate y relocalización de solo 3 de las 8 especies de geófitas comprometidas, sin dar cumplimiento, además, al porcentaje de sobrevivencia de aquellas que fueron relocalizadas; y e) La evaluación de éxito del replante de semillas de herbáceas no describe la metodología aplicada que incluya un análisis de densidad”.

21. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

22. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

23. **Acción N° 1 (en ejecución) “Estudio de selección de sitios de relocalización definitivos”**: Esta acción deberá ser modificada de forma tal que todos sus ítems (forma de implementación, plazo de ejecución, indicador, medios de verificación y costos) consideren solamente lo realizado para la reevaluación y definición de los 6 sitios de relocalización comprometidos, eliminando las gestiones realizadas anteriormente relativas a la selección única del sitio 3.



24. Además, atendido a que, a la fecha de la presente resolución, esta acción ya se encontraría ejecutada, debe modificar su forma de implementación, adaptando su redacción y señalando expresamente los sitios seleccionados y sus respectivas zonas de exclusión. Además, deberá incorporar la siguiente frase: “En función de lo anterior, se definirá el número de individuos a relocalizar en cada uno de los sitios seleccionados atendidas las condiciones ecológicas de los mismos y el número de individuos totales comprometidos en el PMB”. Esto dado que el número total a relocalizar en los 6 sitios tendrá que ser lo comprometido en el Plan de Manejo Biológico de Flora (en adelante, “PMB”), según lo que se observará con posterioridad.

25. Adicionalmente, el titular deberá explicar los cambios o circunstancias que se tuvieron presentes para la selección de los 6 sitios considerados en la evaluación del proyecto, atendido que inicialmente fueron descartados por la presencia de sitios arqueológicos y curureras activas en ellos, acompañando medios de verificación fehacientes y cartografía que representen la distribución espacial disponible para las plantaciones comprometidas en los 6 sitios de relocalización aprobados.

26. **Acción N° 4 (por ejecutar) “Desarrollo de diagnóstico del estado de implementación del Plan de Manejo Biológico de Flora”:** Atendido a que, a la fecha de la presente resolución, esta acción se debería encontrar ejecutada, el titular deberá modificar el tipo de acción y en consecuencia modificar todos los ítems asociados a ésta, adjuntando al PDC Refundido el informe final que dé cuenta de las actividades y del estado de implementación del PMB. Al respecto, cabe relevar que esta es una acción que permite caracterizar adecuadamente la componente ambiental que es objeto de cargos, por lo que su ejecución, de manera previa a la eventual aprobación del PDC, resulta del todo relevante para determinar los alcances de otras acciones en base a sus resultados.

27. **Acción N° 5 (por ejecutar) “Plantación de individuos de cactáceas en los sectores de relocalización definitivos de acuerdo con lo indicado en Acción N°1”:** se deberá corregir la forma de implementación de la acción, eliminando los dos primeros párrafos relativos a la acción N° 4 y a sus resultados, esto en virtud de que el titular ha comprometido en su indicador de cumplimiento la ejecución de una plantación de 4.712 individuos de cactáceas y ha reconocido que no se ha relocalizado ningún individuo de cactácea en los sectores de relocalización comprometidos, por lo que la acción deberá referirse expresamente a que la totalidad de individuos de cactáceas, vale decir, 4.712 individuos, sean plantados en los sitios de relocalización correspondientes. Además, en este mismo ítem, en relación a la colecta de material vegetativo para reproducción de individuos, el titular deberá señalar que, para dicha colecta, se preferirá el material vegetativo proveniente de aquellos individuos ya relocalizados en sitios intervenidos por el proyecto, específicamente en los caminos internos denominados este-oeste 1 y este-oeste 3, y en el caso de ser necesario por falta de material vegetativo, éste será recolectado de sectores aledaños.

28. En este último caso, deberá incluir entre los medios de verificación de la acción, un informe de monitoreo, posterior a la finalización de la última jornada de colecta, en un plazo de entre 6 meses a un año, del estado de dicho sector, que permita verificar que no se afectó a los individuos de los cuales se obtuvo el germoplasma.



29. Por lo anteriormente expuesto, el indicador de cumplimiento deberá modificarse de la siguiente forma: “Plantación de 4.712 individuos de cactáceas realizada en los sitios de relocalización autorizados”.

30. **Acción N° 6 (por ejecutar) “Plantación de individuos de las especies arbustivas en los sectores de relocalización definitivos de acuerdo con lo indicado en Acción N° 4”**: se deberá corregir la mención a la Acción N°4, y ser reemplazada por “(...) de acuerdo con lo indicado en Acción N° 1”.

31. Adicionalmente, se deberá modificar el ítem indicador de cumplimiento de la siguiente forma: “Plantación de 70.042 individuos de las especies arbustivas realizada en los sitios de relocalización autorizados”.

32. **Acción N° 10 (por ejecutar) “Desarrollar e implementar un plan de seguimiento ambiental trimestral de los sectores asociados a la Acción N° 5 y Acción N° 6”**, se deberá corregir en los siguientes términos:

32.1 En su descripción, deberá incluir aquellos sectores que se identifican en la nueva acción que se solicita incorporar a través de este acto en el considerando 34, relativa a la plantación de geófitas.

32.2 En la forma de implementación, deberá incorporar a la evaluación del porcentaje de éxito de las relocalizaciones comprometidas, la nueva acción relativa a geófitas que se identificará en el considerando 34 de este acto. Además, el titular deberá comprometer e incorporar en este ítem la ejecución de las medidas para identificar y corregir las eventuales desviaciones que se identifiquen en los informes de seguimiento, según lo establecido en la acción N° 9, para la obtención de los porcentajes comprometidos en el PMB.

32.3 En los medios de verificación, específicamente en los reportes de avance, deberá señalar que los informes tendrán una frecuencia trimestral y que éstos incluirán comprobantes de las medidas correctivas implementadas en el caso que se hayan realizado.

33. **Acción N° 11 (por ejecutar) “Implementar mecanismos de irrigación en sectores de relocalización de geófitas”**: Deberá incluir en los medios de verificación, tanto en los reportes de avances como final, que los reportes a entregar considerarán un análisis de prendimiento de las geófitas relocalizadas para efectos de verificar la efectividad de la medida.

34. Finalmente, respecto del sub hecho d) del Cargo N° 1, y en virtud de los efectos reconocidos por el titular en relación a la pérdida potencial de 961.390 individuos de las especies geófitas descritas en el PMB y a la forma señalada por el titular en que este efecto se elimina o contiene y reduce, vale decir, implementando la plantación de especies de geófitas, es que se le solicita al titular **incorporar una nueva acción** orientada a hacerse cargo de dicho efecto atendiendo los siguientes lineamientos:

34.1 **Acción**: “Plantación de individuos de geófitas en los sectores de relocalización definitivos de acuerdo con lo indicado en Acción N° 1”.



- 34.2 **Forma de implementación:** La ejecución de la acción se basará en los resultados obtenidos del diagnóstico del estado de implementación del Plan de Manejo Biológico de flora, lo anterior con el fin de precisar el número efectivo a plantar, para alcanzar el número total de individuos establecidos en dicho plan, es decir, 964.125 individuos de geófitas. Producto de lo anterior, el número final de individuos plantados se basará en el informe final de la acción N°4. La cuantificación y localización exacta de los individuos de geófitas plantados se garantizará a través de las siguientes referencias: Se identificarán mediante cartografía, su ubicación se incluirá en archivos en formatos shapefile.
- 34.3 **Plazo de ejecución:** Deberá identificarse acorde al tipo de acción, siguiendo lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución y lo establecido en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” de julio de 2018¹.
- 34.4 **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar “Plantación de 964.125 individuos de geófitas realizada en los sitios de relocalización autorizados”.
- 34.5 **Medios de verificación:** Dependiendo del tipo de acción que se trate, si en ejecución o por ejecutar, deberá acompañar los reportes respectivos.

C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

35. El **cargo N° 2** consiste en “Incumplimiento del Plan de Rescate y Relocalización de reptiles, lo que se manifiesta en: a) No realizar rescate de las especies *Liolaemus atacamensis*, *Liolaemus velosoi* y *Callopiastes maculatus*; b) Porcentaje de éxito de recaptura de los informes de 30 y 60 días posteriores a la relocalización presentan menos de un 10% de éxito; c) Campañas de rescate y relocalización se realizaron 38 días previo a la construcción de obras; d) Realizar rescate y relocalización en época reproductiva (primavera); e) No se presentó descripción sobre estado reproductivo y ectoparásitos de los individuos rescatados; f) No se presentó caracterización del ambiente donde se realizó relocalización”.

36. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

37. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 2

38. El titular, en su minuta de análisis y estimación de posibles efectos ambientales, y en los documentos adjuntos a ella, no pudo acreditar fehacientemente la fecha de inicio de construcción de las obras ni acreditar la verosimilitud de la

¹ <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



información contenida en las fichas de terreno relacionadas con los individuos rescatados, que no cuentan con fecha ni con georreferenciación, lo que implicó que el titular reconociera la potencial afectación de los individuos sujetos a la medida de rescate y relocalización.

39. Este reconocimiento no puede estar sujeto a un supuesto debido a que la potencialidad, o riesgo – como lo indicó en su escrito–, ya es un supuesto en sí mismo. Por lo tanto, deberá reemplazar en el acápite descripción de los efectos negativos producidos por la infracción (...) la frase “Sin perjuicio de lo anterior, dada la temporalidad de la medida, es posible reconocer que esta práctica pudo haberse traducido en el riesgo de afectación de algunos individuos de la Herpetofauna”, por la siguiente “Sin perjuicio de lo anterior, dada la temporalidad de la medida y la falta de verificabilidad de las fichas de terreno, es posible reconocer que la forma y tiempo de ejecución de la medida se tradujo en la potencial afectación de algunos individuos de la Herpetofauna”.

40. En el recuadro forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos (...), deberá modificar lo señalado e indicar lo siguiente: “En atención a la potencial afectación descrita, las acciones propuestas consisten en: (...)” y describirse la forma en que se hará cargo de ella.

C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

41. **Acción N° 14 (por ejecutar) “Elaborar e Implementar un Plan de Enriquecimiento de hábitats (PEH) para especies de reptiles en área de relocalización”; Acción N° 15 (por ejecutar) “Realizar Plan de Seguimiento de Herpetofauna (PSH) en las pircas y sus alrededores”; y Acción N° 16 (por ejecutar) “Desarrollar procedimiento de implementación y seguimiento de Plan de Enriquecimiento”**: Respecto de todas estas acciones que se encuentran estrechamente relacionadas, el titular deberá revisar y corregir en la forma de implementación, las medidas establecidas para el cumplimiento de las acciones y los plazos de ejecución. Esto en virtud de que se han observado inconsistencias tanto respecto de la remisión e implementación del plan respectivo, haciendo referencia, por ejemplo, en la acción N° 14 al envío del plan de seguimiento comprometido en la acción N° 15, como en los plazos de ejecución de las acciones respecto de lo señalado en la forma de implementación de cada acción.

42. **Acción N° 17 (por ejecutar) “Instalar señalética informativa de herpetofauna (...)”**: se trata de una acción que deberá ser eliminada dado que la ejecución de ella podría conllevar a una mayor afectación a la herpetofauna del área del proyecto, al tener que intervenir el área para la instalación de la señalética y porque la misma puede atraer a terceros para la búsqueda de estas especies, y no permite retornar al cumplimiento ni eliminar o reducir y contener los efectos de la infracción.

D. **Observaciones específicas - Cargo N° 3**

43. El **cargo N° 3** consiste en “Ahuyentamiento de cururos se realizó más de dos semanas antes del inicio de la construcción de las obras del Proyecto”.



44. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

45. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 3

46. Se reitera lo señalado respecto del cargo anterior, en cuanto a que el reconocimiento de una potencial afectación no puede estar sujeto a un supuesto o condicionalidad, por lo que se deberá reemplazar la frase indicada en el acápite descripción de los efectos negativos producidos por la infracción (...) consistente en “(...) respecto a lo establecido al instrumento de carácter ambiental que regula al proyecto, lo que podría haber generado un riesgo de recolonización (...)”, por la siguiente “(...) respecto a lo establecido en el instrumento de carácter ambiental que regula al proyecto, lo que ha generado la potencial recolonización de cururos en el área objeto de la medida”.

47. En el recuadro forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos (...), deberá modificar lo señalado e indicar lo siguiente: “En atención a la potencial recolonización generada, las acciones propuestas consisten en: (...)” y describirse la forma en que se hará cargo de dicha potencial afectación.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

48. **Acción N° 20 (por ejecutar) “Elaborar e implementar un Plan de Enriquecimiento de hábitats (PEH) para cururos (*Spalacopus cyanus*) en área de traslocación”:** En forma de implementación, deberá revisar y corregir, según corresponda, las medidas 3) y siguientes, establecidas para el cumplimiento de la acción comprometida, para que digan relación con el envío e implementación del plan propuesto en esta acción, vale decir, el plan de enriquecimiento, y no con el plan de seguimiento propuesto en la Acción N° 21.

49. **Acción N° 22 (por ejecutar) “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación (...)”:** Se deberán corregir los siguientes ítems de la forma señalada:

49.1 **Medios de verificación:** deberá señalarse “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

49.2 **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento:** deberá modificar la última frase indicada corrigiendo la referencia a la acción alternativa correspondiente, según la numeración concordante.



E. Plan de seguimiento de acciones y cronograma

50. Modificar el plazo del reporte final a 20 días hábiles, debido a que se ha indicado un plazo de 30 días hábiles, el que resultaría excesivo a juicio de esta Superintendencia considerando la cantidad de acciones y medios de verificación propuestos.

51. Actualizar plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones precedentes.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento refundido ingresado por PE Cabo Leones III SpA, con fecha 24 de agosto de 2023.

II. TENER POR ACOMPAÑADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de información complementaria de PDC presentado por el titular con fecha 2 de noviembre de 2023, con sus documentos anexos, individualizado en el considerando 9° del presente acto administrativo.

III. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. SOLICITAR A LA EMPRESA que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que PE Cabo Leones III SpA no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

V. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VI. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al representante legal de PE Cabo Leones III SpA, domiciliado para estos efectos en Cerro El Plomo N° 5420, oficina 1304, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/FPT/CLA/GBS

Carta certificada:

- Nicolás Alejandro Vicentela Iturrieta, representante legal de PE Cabo Leones III SpA, en Cerro El Plomo N° 5420, Oficina 1304, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-009-2023

